



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2809.

## Artículo de oficio.

(Número 588.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Contabilidad especial de gobernacion.*—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer se pague ántes de fin de este mes, en la depositaria de este gobierno el 20 por 100 sobre el producto de los respectivos bienes de propios correspondiente á este año. Palma 14 de diciembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 589.)

*Administracion.—Quintas.—Circular.*—En el mes de enero próximo debe procederse en todos los pueblos de esta provincia á formar el padron de su respectivo vecindario á tenor de lo prevenido en el artículo 1.º y siguientes de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837; y sin embargo de que el celo que distingue á los ayuntamientos me hace esperar que tendrán presente cuanto dispone sobre el particular dicha ordenanza y le darán exacto cumplimiento, he creído oportuno recordarles la expresada operacion,

asi como la formacion del extracto que deberán remitir al Consejo provincial en los ocho primeros dias de febrero siguiente, el alistamiento de mozos, su publicacion, y todos los demas actos que deben tener lugar hasta la ejecucion del sorteo inclusive que se ha de verificar en el primer domingo del mes de abril. Palma 14 de diciembre de 1850. —Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 590.)

*El señor director de la contabilidad especial del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:*

Para que al ponerse á la venta pública en 1.º de enero de 1851 los sellos destinados al franqueo y certificado de las cartas, queden fuera de circulacion, sin perjuicio del público ni entorpecimiento alguno en las operaciones de contabilidad, los que resulten sobrantes por fin del año actual, en poder de los particulares y de los expendedores ó empleados á cuyo cargo corre su administracion, ha acordado esta Direccion lo que sigue:

1.º Con la anticipacion oportuna y por los medios mas convenientes se servirá V. S. noticiar al público que los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han venido usándose durante el presente año, quedan fuera de circulacion desde 1.º de enero de 1851; y que por consecuencia las cartas que desde este dia entren en las adminis-

traciones, y estafetas de correos, con sellos correspondientes al año de 1850, serán consideradas como si no llevasen ninguno para el pago del porteo.

2.º Asimismo se servirá V. S. noticiar al público que desde el citado día 1.º hasta el 15 de enero ambos inclusive, se cambien en todas las espendurias, á quienes también tendrá á bien prevenírsele, los sellos del presente año que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851, si no tuviesen indicio alguno de haberse usado.

3.º Para el día 31 del citado mes de enero precisamente, estarán recogidos y en poder del depositario de ese gobierno de provincia, todos los sellos del año de 1850 que, por sobrantes ó cambiados, obren en poder de los expendedores.

4.º El referido depositario, dentro de igual período, deberá liquidar, con presencia de las libretas, la cuenta respectiva á cada administrador de rentas de los partidos, estanqueros y demás expendedores de sellos, de los que hubiesen expendido hasta el 31 del presente mes de diciembre, exigiéndoles en el acto, para que tengan ingreso en caja, los valores que resulten realizados.

5.º Reunidos en la depositaría todos los sellos sobrantes ó cambiados, se recontarán á presencia del oficial interventor, y con factura duplicada, en que resulten debidamente clasificados, se servirá V. S. remitirlos por el correo el día 1.º de febrero inmediato á la dirección de la fábrica del sello, con un 2.º sobre á esta de mi cargo, puesto que aquella no disfruta franquicia de la correspondencia oficial.

6.º En las cuentas de administración y de rentas públicas del mes de enero citado, deberán aparecer terminadas precisamente todas las operaciones de expendición y devolución de sellos de correos correspondientes al presente año de 1850; á cuyo efecto en las primeras habrán de darse por expendidos todos los que lo hubiesen sido hasta el 31 de diciembre; datándose de los demás que resultaren, hasta igualar el cargo, en concepto los unos de *sobrantes* y de *cambiados* los otros, según corresponde. En la cuenta de rentas públicas deberán aparecer realizados los expendidos y su importe entregado en la tesorería de rentas.

Recomiendo á V. S. la necesidad que hay para evitar abusos de que se sirva dictar las disposiciones más eficaces á fin de que sin excusa ni pretexto alguno se cumpla cuanto le dejo significado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 16 de diciembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

*Presupuestos municipales.—Circular.—*Próximo á terminar el presente mes he creído oportuno recordar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones de mi circular de 30 de julio último inserta en el número 2753 de este periódico oficial, para que sean puntualmente cumplidas. Palma 18 de diciembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.



ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FINCAS  
DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Por disposición del señor gobernador de esta provincia queda señalado el día 29 del actual á las doce de su mañana para la subasta de arriendo por el término de un año que principiará á contarse desde 1.º de enero de 1851 á 31 de diciembre del mismo año, de los pastos que se crían en los fosos de la plaza de Iviza, cuyo acto tendrá lugar en los extrados de dicho señor y bajo su presidencia, y en Iviza ante el administrador subalterno de fincas del Estado de aquel partido, con sujeción al plan de condiciones que obra en su poder y en esta Administración, el que se manifestará á las personas que gusten interesarse.

Palma 14 de diciembre de 1850.—Nicolas Roselló y Caldés.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado el día 8 del actual del arriendo por el término de un año de la casa principal cuerpo de guardia del puerto de *Calamolins* de Menorca, procedente de la hacienda militar; el señor gobernador de la provincia se ha servido disponer se celebre de nuevo bajo el mismo tipo y por el término de tres años que principiarán á contarse desde 1.º de enero próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual á la misma hora y sitios que el anterior.

Palma 14 de diciembre de 1850.—Nicolas Roselló y Caldés.



(Número 594.)

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE LAS BALEARES.**

Existiendo vacantes en la infantería y caballería de la guardia civil que corresponden proveerse en licenciados de ambas armas que hayan servido en el ejército que reúnan á su buena conducta, la disposición física para servir en este cuerpo, 5 pies y 3 pulgadas de estatura, saber leer y escribir y sin nota desfavorable en su licencia absoluta. Los que con dichas circunstancias deseen ocupar las referidas vacantes harán sus solicitudes por mi conducto acompañando á ellas la licencia original que obtuvieron á su separación del servicio. Palma 15 de diciembre de 1850.—El capitán comandante, Sixto Gimenez.

(Número 595.)

*D. Mariano Peralta Magistrado honorario de la Audiencia de Mallorca y juez de primera instancia del partido de Palma.*

Quien quisiere hacer postura á varias piezas bajas y superiores de pertenencias de la celda llamada Abadía, sita en el ex-monasterio del Real, y un huerto unido á ellas propio todo de D. Antonio Aguiló y Segura de este vecindario, cuya general tasación es la cantidad de 825 libras de esta moneda, que se vende judicialmente á instancia de D. Miguel Salvá y Cardell de este comercio, acuda al oficio del escribano infrascrito donde se admitirán las posturas que se hicieren; en cuyo poder y en el del pregonero Francisco Tomas obra el correspondiente albalan de subasta, con la advertencia de que para el remate queda señalado el día 23 de este mes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado de primera instancia. Palma 13 de diciembre de 1850.—Mariano Peralta.—P. M. de S. S.—Miguel Servera escribano.

(Número 596.)

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR.**

El repartimiento de los 276,830 rs. y demas recargos que han correspondido á este pueblo por

contribución territorial en el venidero año 1851 estará de manifiesto al público en la secretaría de dicha corporación por espacio de seis días contaderos desde el 16 hasta el 22 del corriente mes ambos inclusive, en cuyos días se admitirán las reclamaciones que gusten presentar, espirados ninguna será admitida. Se advierte á los contribuyentes que el amillaramiento que ha servido de base para formar el antedicho reparto es el mismo con levisimas modificaciones que sirvió para el del corriente año. Manacor 11 diciembre de 1850.—P. O.—Andrés Basa, teniente.—Francisco de Agüera, secretario.

(Número 597.)

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX.**

El padrón de la riqueza de este pueblo que ha de servir para el reparto de la contribución de inmuebles correspondiente á 1851, se hallará de manifiesto en esta secretaría por espacio de 8 días contaderos desde mañana inclusive, á los efectos oportunos. Felanitx 15 de diciembre de 1850.—Jaime Obrador alcalde.—P. A. D. A.—Damian Vidal, secretario.

(Número 598.)

**GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS  
BALEARES.**

La compañía general española de seguros mutuos denominada *La Tutelar*, que bajo la inspección del Gobierno de S. M. y con real autorización se está planteando en España á imitación de otras del extranjero, es de una utilidad innegable para todas las clases de la sociedad. Basta la simple lectura de su prospecto, inserto en este periódico, para comprender los grandes beneficios que está llamada á producir. Su objeto no puede ser mas laudable ni filantrópico «facilitar la creación de capitales, dotes, pensiones, rentas etc. por medio de pequeños desembolsos, producto del ahorro y de la economía.» Convencido pues, de la importancia de esta asociación y deseoso de contribuir á su fomento, me complazco en recomendar muy eficazmente á los habitantes todos de esta provincia

la detenida lectura del prospecto citado, en la seguridad de que no podrán menos de conocer los beneficios que han de reportar los socios supervivientes de la compañía; y encargo muy particularmente á los alcaldes den á conocer á sus administrados esta asociación, persuadidos de que así llevarán uno de sus principales deberes, el de cooperar al bienestar de sus convecinos, secundando al propio tiempo las miras del Gobierno de S. M. que dispensa su protección al generoso y desinteresado pensamiento que ha presidido en la formación de esta compañía. Palma 18 de diciembre de 1850.—  
Joaquin Maximiliano Gibert.

## ANUNCIOS.

### La Tutelar,

*compañía general española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por real orden de 23 de agosto de 1850, bajo la inspección y protección del gobierno de S. M.*

Comisario regio, Sr. D. Agustín Estévan Collantes.

Director general, Sr. D. Pedro Pascual de Uhagon.

Banquero de la compañía en Palma y su provincia don Gregorio Oliver, del comercio, que vive en la travesía de la cuesta de Ambros, número 8, en cuya casa se admiten suscripciones.

Subdirector en la misma capital y provincia D. Antonio Sanchez, que habita en la cuesta nueva de Santo Domingo, casa del Exmo. Sr. duque de la Union, segundo piso, á quien se pueden igualmente dirigir las personas que quieran suscribirse.

#### PROSPECTO.

*Objeto de la compañía.*—El objeto de esta Compañía es facilitar á todas las clases de la sociedad la creación de capitales, dotes, pensiones, rentas, etc. por medio de pequeños desembolsos, producto del ahorro y de la economía. Invertidos estos ahorros en inscripciones de la deuda española del 3 por 100, á nombre de la Compañía con especificación de los suscritores á quienes pertenezcan, y reunidos estos en asociaciones, para participar de los capitales de aquellos que mueran antes del vencimiento de sus contratos, las cortas imposiciones que insensiblemente vayan haciéndose en la Compañía, formarán en el transcurso de algunos años, ya con la aglomeración de los crecidos intereses de la deuda española, ya con las herencias de los suscritores que fallezcan ó cuyos seguros caduquen, el capital necesario para asegurar á los que sobrevivan beneficios de inmensa consideración.

La utilidad de esta Compañía es irrefragable y aunque en su apoyo bastaría citar el ejemplo de las numerosas asociaciones de esta clase establecidas hace ya tiempo en Francia, Inglaterra y en todos los países mas adelantados, los principios del orden, moralidad y previsión que propaga, no pueden menos de dar resultados altamente provechosos.

Generalmente se desprecian las pequeñas economías, porque no se encuentra en ellas aliciente, ni compensación de los cortos sacrificios á que para reunir las es preciso sujetarse. *La Tutelar* ofrece este aliciente, esta compensación; ofrece un porvenir tranquilo en cambio de muy cortas privaciones, y quien no ha de imponérselas gustoso, quien no ha de apreciar aquellas economías, si puede con ellas procurar á su familia un desahogo, una carrera á su hijo, el sosiego á la vejez? ¿Deas son estas que no pueden menos de hallar buena acogida en todas las

clases de la sociedad, y que tienden ciertamente á morigerarla y á aumentar su bienestar.

*Garantías.*—Grandes son las que ofrece esta Compañía. La inversión inmediata, con intervención de un delegado especial nombrado por el gobierno de S. M. y de una Junta de socios, de cuantos depósitos en ella se hagan, en suscripciones de la deuda española del 3 por 100 inenajenables durante la duración de los contratos sociales, la especificación en ellas de los suscritores á quienes corresponden, y su depósito en el Banco Español de San Fernando, son las bases en que se apoyan las operaciones de la Compañía. Libre ya la España de los pasados vaivenes y trastornos, su crédito empieza á renacer, á consolidarse sus instituciones; y con el crédito y la paz la deuda del Estado solo puede prometerse mejora y estabilidad, redundando esta mejora en beneficio de los suscritores de la Compañía, que en el mayor valor de la deuda encontrarán un crecido aumento en sus imposiciones.

*Bases.*—Las suscripciones que admite la Compañía abrazan solo el caso de supervivencia, y dan lugar á la formación de tantas asociaciones parciales, cuantas sean las liquidaciones que deban verificarse. Por liquidación se entiende la terminación del contrato de un suscriptor, de suerte que formarán parte de una misma asociación todos aquellos suscritores cuyo contrato espire en una misma época, sea cual fuese la de su ingreso en la Compañía.

Llegado el término señalado para una liquidación, los suscritores supervivientes que á ella tengan derecho, recibirán en inscripciones del 3 por 100.

1.º El capital impuesto.

2.º Los intereses acumulados de este capital.

3.º La cuota parte de los capitales é intereses pertenecientes á los individuos de la asociación, que antes de la espiración de su contrato hubiesen fallecido.

4.º La cuota parte de los intereses de los capitales impuestos por suscritores cuyos seguros hubiesen caducado por falta de cumplimiento de las obligaciones sociales.

Este reparto se hará teniendo en cuenta para la justa aplicación de beneficios, la edad del asegurado, la importancia de la suscripción y la duración del empeño social.

Las suscripciones se admiten en la Compañía por tiempo de 5 á 25 años, y por imposiciones únicas ó anuales que no bajen de 100 rs.

Admitiendo la posibilidad de cambios inesperados de fortuna en los suscritores por imposiciones largas, la Compañía concede á todas las suscripciones por diez y mas años la facultad de liquidarse y de retirarse en cualquiera de los quinquenios de la suscripción. Desde la época de la primera liquidación se admitirán tambien suscripciones por uno, dos, tres ó cuatro años.

Las cargas sociales se limitan al cumplimiento de la obligación contraída al asegurarse, y al pago unico de 5 por 100, y el importe de la póliza, para cubrir todos los gastos de la administración.

*Administración.*—La administración de la Compañía se compone de una dirección general encargada del desempeño de todas las operaciones del servicio, de un delegado especial del gobierno de S. M., y de una junta de vigilancia compuesta de doce principales suscritores de Madrid. Las atribuciones de este delegado y de la junta de vigilancia son, la inspección constante de todos los trabajos y operaciones de la dirección, y muy principalmente la intervención en todos los asuntos relativos á la compra de fondos públicos, su depósito, percibo de intereses y liquidaciones. Además de esta constante vigilancia que la dirección concede á los suscritores, deseosa de que todos y cada uno de ellos puedan seguir de cerca los progresos de la Compañía, publicará en las épocas que determinan los Estatutos para las inversiones de fondos, un Boletín que remitirá gratis á los suscritores, en el cual se dé cuenta exacta y minuciosa de las suscripciones admitidas, de la numeración, importe y aplicación de los valores comprados, y de todo aquello, en fin, que pueda servir para que los suscritores todos desde sus respectivos domicilios, tengan puntual conocimiento de las operaciones de la Compañía.

Interinamente se admiten suscripciones en la fonda de las tres palomas.



IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.